



DECRETO ALCALDICIO N°

AUTORIZA PERMISO AMBULANTE EN VEHICULO MOTORIZADO MOVIBLE MENSUAL DENTRO DE LA COMUNA DE REQUINOA DE PERSONA QUE SE INDICA.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Decreto Alcaldicio N° 2428 de fecha 29/10/2011, que Fija Nueva Ordenanza General Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Decreto Alcaldicio N° 2837 de fecha 28/10/2023, en que Deroga Local Sobre Permiso de Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público - Fija Nueva Ordenanza que indica.

La Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por la Ley N° 19.130 y 19.602 de 1999, Organiza Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006, Ley N° 3.063 e 1979 de Rentas Municipales; Ley de Tránsito; Código Civil y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO :

a.- La solicitud adjunta, presentada al Sr. Alcalde por ella interesada Sra. Mariana Julieta Figueroa Espinoza, Rut. N° [REDACTED] por trámite de permiso ambulante motorizado movible mensual dentro de la comuna de Requinoa, de la persona que se individualiza más adelante.

b.- Ord. B34/N° 56 de fecha 15 de Enero de 2026 de la Subsecretaria de Salud Pública.

c.- Ord. B34/N° 218 de fecha 05 de Febrero de 2026 de la Subsecretaria de Salud Pública.

DECRETO :

AUTORIZASE el funcionamiento de **PERMISO AMBULANTE EN VEHICULO MOTORIZADO MOVIBLE MENSUAL, DENTRO DE LA COMUNA DE REQUINOA**, con **"VENTA DE CONFITES Y BEBIDAS GASEOSAS"**, a nombre de la persona natural Sr. **EXEQUIEL ORLANDO ESPINOZA VARGAS, RUT. N° [REDACTED]** en que deberá dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 14° letra a) del Decreto Alcaldicio N° 2428 de fecha 29/10/2011, que Fija Nueva Ordenanza General Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y Título II Definiciones, Artículo 19° Letra d), Título III De Las Condiciones de los Permisos y Concesiones en su Artículo 20° del Punto 2 y Título E Comercio Ambulante, Artículo 56°, del Decreto Alcaldicio N° 2837 de fecha 31/10/2023 en que Deroga Ordenanza Local Sobre Permiso de Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público – Fija Nueva Ordenanza que indica, quedando estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública, salvo el tiempo necesario para materializar el respectivo acto de comercio, de acuerdo con lo indicado con la respectiva Ordenanza Municipal que regula su funcionamiento.-

ESTABLECESE que el Permiso Ambulante en Vehículo Motorizado Movable Mensual, **tendrá una vigencia por Tres meses**, a contar de la emisión de su giro respectivamente

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:

- Direc. Adm. Y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.
- Interesado.





SOLICITUD DE FACTIBILIDAD POR OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO (B.N.U.P.) PARA TRAMITACION DE PERMISO ESTACIONADO OCASIONAL MENSUAL, SEMESTRAL, ANUAL

REQUINOA, (fecha) 28/01/26

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
PRESENTE:

Por medio de la presente, me permito solicitar a Usted, autorizar la factibilidad en la Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, para la tramitación de **PERMISO ESTACIONADO OCASIONAL TIPO : MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL, ANUAL** de acuerdo con lo establecido en Decreto Alcaldicio N° 2837 de fecha 31 de Octubre de 2023, que Aprueba Ordenanza Sobre Permisos de Ocupación de Bienes de Uso Público y/o Bienes Municipales :

Nombre del Solicitante Frederic Orlando Espinoza Vargas

Rut. N° [Redacted] Teléfono [Redacted]

Correo Electrónico: [Redacted]

Domiciliado Particular [Redacted]

B.N.U.P., a ocupar ubicado en [Redacted]

(Marque casillero, con una X),

TIPO DE PERMISO

- **CARRO MANUAL (Max. 3m2)**
Vigencia 06 Meses Medidas X = m2
- **CARRO COMIDA O FOODTRUCK**
Vigencia 06 Meses (Max. 13 m2) Medidas X = m2
- **QUIOSCO (Max. 9m2)**
Vigencia 01 Año Medidas X = m2
- **VEHICULOS ESTACIONADOS**
Vigencia 03 Meses (Max. 9m2) Medidas X = m2
- **INSTAL. PROVISORIAS NO PERMANENTES (Max. 9m2)**
Vigencia 03 Meses Medidas X = m2
- **AMBULANTE**
Vigencia 03 Meses Motorizado Movable - Peatonal Movable
- **RAMADA (Max. 20m2)**
Vigencia 03 Meses Medidas X = m2
- **TERRAZA COMERCIAL (Max. 20m2)**
Vigencia 01 Año Medidas X = m2

Actividad Comercial a Ejercer: VENTAS DE CONFITES Y BEBIDAS
Todo FUBASO

Lo anterior requiere de su superior resolución y factibilidad, para la tramitación de patente municipal en Bien Nacional de Uso Público, señalado precedentemente.

[Redacted Signature]

Firma Solicitante

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA



ORD. B34/Nº 56

ANT.: No hay.

ANT.: Instruye respecto a la improcedencia de autorización sanitaria para la actividad comercial ambulante de venta de alimentos envasados.

SANTIAGO, 15 ENE 2025

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA.

A : ILUSTRES MUNICIPALIDADES DEL PAÍS

Junto con saludarles, esta Subsecretaría de Salud, con el objetivo de uniformar criterios a nivel nacional respecto de la actividad comercial ejercida por personas naturales que se desempeñan en la venta ambulante de productos alimenticios envasados, comúnmente denominados "vendedores ambulantes", se estima necesario efectuar las siguientes precisiones de orden legal y sanitario:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N°977/96, del Ministerio de Salud (MINSAL), la instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos debe contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente. A su vez, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo define como establecimientos de alimentos aquellos recintos en los cuales se producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden o consumen alimentos y aditivos alimentarios.

Asimismo, el artículo 103 del Código Sanitario establece que corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) autorizar y fiscalizar, dentro de su territorio, la instalación de los locales destinados a la producción, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos, disposición que se refiere expresamente a locales o establecimientos, en cuanto a la infraestructura fija destinada a dichas actividades.

Del mismo modo, el DFL N°1 de 1989, del Ministerio de Salud, que determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa emanada del Código Sanitario, circunscribe dicha exigencia a la instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a la producción, elaboración, envase, almacenamiento, distribución, venta, manipulación o consumo de alimentos, así como a otras materias específicas allí enumeradas.

De la normativa citada se desprende que la autorización sanitaria exigida por el ordenamiento jurídico sanitario recae exclusivamente sobre establecimientos o locales, entendidos como recintos físicos determinados, no resultando jurídicamente procedente extender dicha exigencia a personas que ejercen una actividad comercial de carácter ambulante, carente de un establecimiento fijo susceptible de autorización sanitaria.

En consecuencia, esta Autoridad Sanitaria no tiene competencia legal para otorgar resoluciones sanitarias que autoricen a personas naturales a ejercer la actividad comercial ambulante de venta de productos alimenticios envasados, por no configurarse el supuesto normativo de un establecimiento de alimentos.

En virtud de lo anterior, se solicita a las Ilustres Municipalidades del país no exigir resolución sanitaria emitida por esta Autoridad a las personas naturales que soliciten permisos o patentes municipales para desarrollar la referida actividad económica de carácter ambulante.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja expresa constancia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento Sanitario de los Alimentos (D.S N°977/96 del MINSAL), los alimentos que se expenden en la vía pública deben cumplir las condiciones sanitarias ahí establecidas, materia que es susceptible de fiscalización por parte de los equipos regionales de esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de sus competencias legales.

Finalmente, es preciso señalar que la presente instrucción tiene por finalidad facilitar una correcta coordinación interinstitucional, otorgando certeza jurídica tanto a los municipios como a las personas que desarrollan este tipo de actividad económica, resguardando en todo caso la protección de la salud pública.

Saluda atentamente a Ud.,



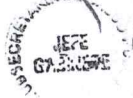
AGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMIS de Salud del país
- Subsecretaría de Salud Pública
- División Jurídica (MINSAL)
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL)
- Departamento de Nutrición y Alimentos (DIPOL)
- Oficina de Partes



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS
(FRR / VVS / CSO / MOP / OCS / PUS)



218

ORD. B34/N°

ANT.: ORD. B34/N°56 del 15.Ene.2026, de la Subsecretaría de Salud Pública.

MAT.: Complementa el ORD. B34/N°56 e instruye respecto a la improcedencia de autorización sanitaria para la actividad comercial ambulante de venta de alimentos envasados.

SANTIAGO,

05 FEB 2026

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : ILUSTRES MUNICIPALIDADES DE CHILE

Junto con saludarle, esta Subsecretaría de Salud, con el objeto de uniformar criterios a nivel nacional respecto de la actividad comercial ejercida por personas naturales que se desempeñan en la venta ambulante de productos alimenticios envasados, comúnmente denominados "vendedores ambulantes", se estima necesario efectuar las siguientes precisiones de orden legal y sanitario.

De conformidad con lo dispuesto en el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud (MINSAL), dispone en su artículo 12 que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMIS) tendrán, dentro de sus funciones, la de adoptar las medidas sanitarias que correspondan conforme a su competencia, otorgar autorizaciones sanitarias y elaborar informes en materias sanitarias. Asimismo, establece que las normas, estándares e instrumentos utilizados en la labor de fiscalización deberán ser homogéneos tanto para los establecimientos públicos como privados.

Asimismo, el artículo 103 del Código Sanitario, establece que corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud autorizar y fiscalizar, dentro de su territorio, la instalación de los locales destinados a la producción, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos, disposición que se refiere expresamente a locales o establecimientos, en cuanto infraestructuras destinadas a dichas actividades.

Del mismo modo, el DFL N°1 de 1989, del Ministerio de Salud, que determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa emanada del Código Sanitario, circunscribe dicha exigencia a la instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a la producción, elaboración, envase, almacenamiento, distribución, venta, manipulación o consumo de alimentos, así como a otras materias específicas allí enumeradas.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°977/96, del Ministerio de Salud (MINSAL), indica que la instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos debe contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente. A su vez, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo define como establecimientos de alimentos aquellos recintos en los cuales se producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden o consumen alimentos y aditivos alimentarios.

De la normativa citada se desprende que la autorización sanitaria exigida por el ordenamiento jurídico sanitario recae exclusivamente sobre establecimientos o locales, entendidos como recintos físicos determinados, no resultando jurídicamente procedente extender dicha exigencia a personas que ejercen una actividad comercial de carácter ambulante, carente de un establecimiento o infraestructura susceptible de autorización sanitaria.

En virtud de lo anterior, se informa a las Ilustres Municipalidades del país, que las SEREMIS de Salud dejarán de emitir una resolución para autorizar a personas naturales la venta ambulante de alimentos específicos, que pueden ser comercializados en estas condiciones.

Lo anterior, se informa para las gestiones correspondientes a considerar en el trámite administrativo, para el caso de las personas naturales que soliciten los permisos o patentes municipales que corresponda para desarrollar la referida actividad económica.

Por otra parte y a modo informativo, conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.770, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica, se introducirán modificaciones en los procesos de formalización de las instalaciones de alimentos, eliminando la autorización expresa previo a su funcionamiento, para el caso de algunas instalaciones de alimentos, las que dispondrán de una técnica habilitante correspondiente en su reemplazo.

Dichas modificaciones serán comunicadas oportunamente a usted para los fines correspondientes dentro del trámite administrativo de solicitud de permisos o patentes municipales para este tipo de instalaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja expresa constancia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento Sanitario de los Alimentos (D.S N°977/96 del MINSAL), todos los alimentos que se expendan en la vía pública deben cumplir las condiciones sanitarias allí establecidas, materia que es susceptible de fiscalización por parte de los equipos regionales de esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de sus competencias legales.

Finalmente, es preciso mencionar, que la presente comunicación tiene por finalidad facilitar una correcta coordinación interinstitucional, otorgando certeza jurídica tanto a los municipios como a las personas que desarrollan este tipo de actividad económica, resguardando en todo caso la protección de la salud pública.

Saluda atentamente a Ud.,



ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMIS de Salud del país
- Subsecretaría de Salud Pública
- División Jurídica
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL)
- Departamento de Nutrición y Alimentos (DIPOL)
- Oficina de Partes



CÉDULA DE IDENTIDAD

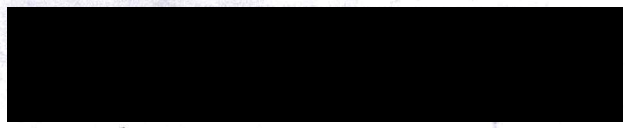
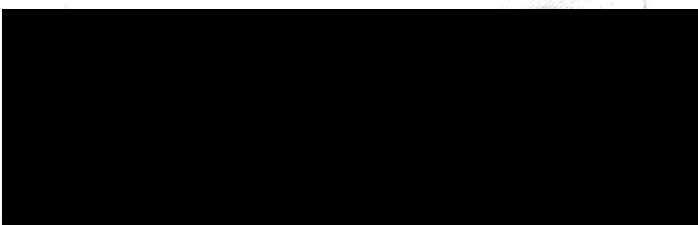
REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

APPELLIDOS
ESPINOZA VARGAS

NOMBRES
EXEQUIEL ORLANDO

NACIONALIDAD

RUN





FOJO	28
FECHA	28-01-26
HORA	13:00

	FECHA	HORA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL		
SECRETARÍA MUNICIPAL		
SECPLA		
DIDECO		
ADMINISTRACION Y FINANZAS		
DEPTO. PERSONAL		
DIRECCIÓN DE OBRAS		
DEPARTAMENTO DE TRANSITO		
X RENTAS		
COMUNICACIONES		
CULTURA		
CONTROL		
JURÍDICO		
JUZGADO DE POLICIA LOCAL		
DAEM		
DEPTO. DE SALUD		
CONCEJO		
MEDIO AMBIENTE		
AUDITORIA INTERNA Y TRANSPARENCIA		
SECRETARIA ALCALDÍA		
O.I.R.S.		
SEGURIDAD PUBLICA		
JEFE DE GABINETE		

Administrador Municipal
FECHA
HORA

Alcalde
FECHA
HORA

[Handwritten Signature]
28/1/26